

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Palmeras de la Costa y otro
Radicación	05001-31-03-008-2020-00146-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena oficiar a ORIP Valledupar/Ordena consignar dineros con abono a la cuenta bancaria de la entidad demandante.

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante, en cuanto a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar, se tiene lo siguiente:

Mediante oficio 858 del 21 de octubre de 2021, este Juzgado informó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar- Cesar, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54297.

De acuerdo al certificado de tradición y libertad allegado visible a pdf 70, esa Oficina, levantó la medida cautelar decretada por este Juzgado y dejó en firme la medida decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar- Cesar.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunicándole la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54297.

Por otro lado, en lo atinente a la entrega de los dineros, este Despacho mediante auto del 11 de agosto de 2023 declaró la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y en su numeral 4, se ordenó la entrega de la suma cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil ochocientos un peso (\$ 47.219.801).

Por último, mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar, para

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que realizara la respectiva conversión del título judicial, que existe en ese despacho, como concepto del estimativo como indemnización por la imposición de servidumbre, por la suma de cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil ochocientos un pesos m/cte (\$47.219.801), y ese despacho efectivamente realizó la correspondiente conversión.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte demandante, la conversión realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar por la suma de cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil ochocientos un peso (\$ 47.219.801) para que se pronuncie al respecto.

**Ejecutoriada esta determinación, se procederá con la entrega de los dineros.**

Para tales efectos, se inserta el link del reporte de títulos judiciales:

[71TítuloJudicial.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02